



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo manifestado en correo que antecede por el Representante legal de la Cooperativa demandante, el Juzgado entendiendo que la petición que eleva solicitando la designación de un defensor de oficio, en razón a no contar con recursos económicos para contratar y pagar uno que la represente en estas diligencias, en virtud de la renuncia de quien defendía sus intereses en esta causa, la hace pretendiendo que se le conceda un amparo de pobreza y de esa manera se le designe un profesional del derecho que la represente y asista en la audiencia prevista para el 29 de Marzo hogaño, **LA DESPACHARÁ DE FORMA DESFAVORABLE**, ello si en cuenta se tiene que, a pesar de que dicha figura también se extiende a las personas jurídicas, en la medida que también son titulares de los derechos al acceso a la administración de justicia y la igualdad, estas deben cumplir con la carga procesal de probar que las dificultades económicas que habilitan la aplicación de la figura en su caso son graves, al punto que de cumplirse la carga procesal pecuniaria, se afectaría o pondría en grave riesgo su sostenibilidad financiera, en este caso particular, la sostenibilidad financiera de la Cooperativa, ello conforme lo establecido en auto del 01 de Agosto de 2003 de la C.S.J. S. Civil y sentencia T-339 de 2018 de la Corte Constitucional que señala que se debe presentar dos situaciones en asunto como el estudiado a saber: i.) solicitud personal bajo la gravedad de juramento, indicando que está en las condiciones previstas en el Art. 151 de C. G. del P. y ii.) acreditación objetiva de la situación socioeconómica que la haga procedente, circunstancia esta última que en este asunto no demostró la demandada COMTRADEP LTDA, al punto que en la petición ni tan siquiera hace alusión a que se encuentra en las condiciones previstas en el Art. 151 del C.G.P., de ahí que **NO ES PROCEDENTE** acceder a la solicitud de amparo de pobreza y la designación de un abogado como lo pretende.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.27 del 24 de marzo de 2022.

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e02efb73703509e3dae2fcbd1b22cdbff67cdfa7048b5785912d519d8d0d041**

Documento generado en 23/03/2022 01:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>